



AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

Popayán, quince de junio de dos mil veintidós

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIDIER ALBERTO DELGADO MUÑOZ
DDO: MARIO SAMUEL GOMEZ POLO EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CANCHAS SINTETICAS LA ESTANCIA
RAD: 19001310500220190010100

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El 22 de noviembre de 2021, la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, que al resolver apelación de la sentencia de oralidad del 7 de mayo de 2021, dictada por este Despacho judicial, en la que decidió:

“PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia proferida el día siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS de segunda instancia, como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: La presente decisión queda notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO incluyendo la copia y se remite copia de la presente sentencia al correo electrónico de los apoderados.”

2.- Teniendo en cuenta que, en ninguna de las dos instancias se ordenó condena por agencias en derecho y costas procesales, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia, disponer el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, en el sistema de información de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el superior funcional en providencia del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual confirma la sentencia



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

del 7 de mayo de 2021, proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Considerando que no hay que realizar liquidación por costas procesales, se Procederá a ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial la Rama Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 93, FIJADO HOY, 16 DE JUNIO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--